

ORDENANZA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución en su artículo 264, numeral 5, faculta a los Gobiernos Municipales, a crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Suplemento- Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina en su artículo 489 las fuentes de obligación tributaria;

Que, el COOTAD en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados en el ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad;

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley;

Que, el artículo 8 de la Ley de Turismo establece que para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigente;

Que, el artículo 10 ibidem dispone que: el Ministerio de Turismo o los Municipios y Consejos Provinciales a los cuales esa Cartera de Estado, les transfiera esa facultad, concederán a los establecimiento turísticos la licencia única anual de funcionamiento;

Que, el numeral 1 del artículo 11 de la Resolución 001 del Concejo Nacional de Competencias establece que en el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo;

Que, el numeral 4 del artículo 12 de la mencionada Resolución establece que le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos la atribución de otorgar y renovar la licencia única anual de funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo;

Que, el artículo 60 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo, establece respecto del pago de la licencia, que en los Municipios destinatarios de la competencia

ORDENANZA

descentralizada el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 2018-037, del 13 de junio del 2018, el Ministerio de Turismo expide los Requisitos y Tarifario para la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, fijando además los valores máximos en el territorio ecuatoriano correspondiente al pago por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento;

Que, en el Anexo 1 del Acuerdo Ministerial N° 2018-037 del 13 de Junio del 2018, consta la tabla que identifica el tipo de cantón (Chambo Cantón Tipo 1), en base de lo cual se realizarán los cálculos para los cobros de los servicios

En el uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE NORMA LA OBTENCIÓN Y EL COBRO DE LA TASA CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN CHAMBO.

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- ÁMBITOS Y FINES. El ámbito de aplicación de esta ordenanza es la regulación y fijación de las tasas para la obtención de la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos registrados, ubicados en la jurisdicción del Cantón Chambo, cuyos valores serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines del desarrollo turístico local.

Artículo 2.- ACTIVIDADES TURÍSTICAS.- Para efectos del cobro de la presente tasa se consideran actividades turísticas las determinadas en la Ley de Turismo:

- a.- Alojamiento;
- b.- Servicio de Alimentos y bebidas;
- c.- Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d.- Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad parte del agenciamiento;
- e.- La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos, congresos y convenciones; y ,
- f.- Casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables.

ORDENANZA

Artículo 3. - DEL REGISTRO. Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo y sus reglamentos, deberá registrar su establecimiento por una sola vez en el Ministerio de Turismo.

Artículo 4.- DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. La Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar dentro de la jurisdicción cantonal. Previa a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

Artículo 5.- DE LA CATEGORIZACIÓN. Al Ministerio de Turismo le corresponde la categorización para cada actividad vinculada al turismo, lo que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos.

CAPITULO II

DE LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- PLAZO PARA OBTENER LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF).- Toda persona natural o jurídica, tendrá el plazo de hasta 90 días, contados a partir del inicio de su actividad turística, para registrar su establecimiento en el Ministerio de Turismo, y obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

El establecimiento turístico que se encuentre funcionando sin la LUAF, luego del plazo establecido en el inciso anterior, será comunicado por tres ocasiones para obtener la LUAF, de no hacerlo, será clausurado hasta cuando cumpla con todos los requisitos correspondientes.

Artículo 7.- REQUISITOS PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-

Para obtener la Licencia Anual de Funcionamiento, se requiere:

- a) Presentar la solicitud en el formulario correspondiente dirigida a la máxima Autoridad del GADM del cantón Chambo;
- b) Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo;
- c) Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la autoridad nacional de turismo;
- d) Pago por concepto de emisión o renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo;
- f) Pago de patente municipal.

ORDENANZA

Artículo 8.- PERÍODO DE VALIDEZ.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento tendrá validez de un año del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año, como lo establece el Art. 55 del Reglamento a la Ley de Turismo.

Artículo 9.- DE LA RENOVACIÓN.- En caso de renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento los requisitos son:

- a) Certificado Anual de Capacitación de curso dictado por las diferentes entidades de turismo del Cantón, avalado por la autoridad de control.
- b) Copia del pago de la patente del año en curso.
- c) Copia del pago de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.
- d) Copia de la Cédula de Identidad y Certificado de votación.

Artículo 10.- PLAZO PARA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento deberá ser renovada hasta el 31 de Marzo de cada año sin recargo alguno, vencido el plazo, el valor de licencia anual, se incrementará con el interés de mora establecido en el Art. 21 del Código Tributario.

Artículo 11.- PAGO PROPORCIONAL.- Cuando un establecimiento turístico no iniciare sus operaciones dentro de los primeros treinta días del año, el pago por concepto de licencia anual de funcionamiento se calculará por los meses restantes del año calendario.

Artículo 12.- DEL ARRENDAMIENTO O TRANSFERENCIA DEL ESTABLECIMIENTO TURÍSTICO.- En caso de arrendamiento o transferencia del establecimiento turístico, las partes están obligadas a comunicar a la autoridad de control, dentro de los treinta días siguientes de celebrado el contrato. De no darse cumplimiento a esta disposición, para fines tributarios se entenderá que el local continúa a nombre y responsabilidad de la persona natural o jurídica catastrada.

Artículo 13.- CAMBIO DE ACTIVIDAD TURÍSTICA.- En caso de cambio de actividad turística, se deberán realizar los trámites como si se tratara de un nuevo establecimiento turístico.

Artículo 14.-CAMBIO DE DIRECCIÓN O CIERRE DE ESTABLECIMIENTO.- Para el caso de cambio de dirección o cierre del establecimiento turístico de manera temporal o definitiva, el representante del establecimiento deberá comunicar al Departamento de Turismo el particular con 30 días de anticipación como mínimo, el cual será autorizado previa inspección de la Unidad de Turismo del GADM Chambo.

Artículo 15.- EL VALOR DE LA TASA POR LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. Deberán pagar las personas naturales o jurídicas, que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, dicha tasa se deberá cobrar tomando como marco legal lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y

ORDENANZA

Descentralización artículo 568 y siempre que cumpla con los requisitos de la Ley de Turismo y su reglamento.

El GAD Municipal del Cantón Chambo, procederá con el cobro de la Tasa por Licencia de Funcionamiento, tomando como base los valores máximos de recaudación para cada actividad turística, establecidos por el Ministerio de Turismo para el cobro del Tarifario para la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, mediante Acuerdo Ministerial N° 2018-03 de fecha 13 de junio del 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

1.-**Alojamiento**.-se deberá observar las siguientes tarifas para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento turístico.

ACTIVIDAD TURÍSTICA: OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN		
CANTÓN TIPO 1		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (%SBU)
Hotel	5 estrellas	3,47 %
	4 estrellas	2,33 %
	3 estrellas	1,76%
	2 estrellas	1.44 %
Resort	5 estrellas	3,47 %
	4 estrellas	2,33 %
Hostería Hacienda turística Lodge	5 estrellas	3,21
	4 estrellas	2,07
	3 estrellas	1,50
Hostal	3 estrellas	1,34
	2 estrellas	1,02
	1 estrella	0,84
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA (% SBU)
Refugio	Única	0,59
Campamento Turístico		
Casa de Huéspedes		

■

ACTIVIDAD TURÍSTICA: OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN	
CANTÓN TIPO 1	
AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Dual	69%
Internacional	39%
Mayorista	80%
Operadoras	17%
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Centro de convenciones	36,01%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	16,01%
Salas de recepciones y banquetes	20,01%

ORDENANZA

Parques de atracciones estables...

CANTÓN TIPO 1	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Parques de atracciones estables, centros de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios.	13,16 %

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS			
CANTÓN TIPO 1			
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA	USD POR PLAZA
Cafetería	dos tasas	0,24%	0,9264
	una taza	0,19%	0,7334
Discoteca y Bar	tres copas	0,41%	1,5826
	dos copas	0,36%	1,3896
	una copa	0,31%	1,1966
Establecimientos móviles, plazas de comida y servicio de catering.	única	0,50%	1,93
Restaurante	Lujo- 5 tenedores	0,40%	1,544
	Primera- 4 tenedores	0,35%	1,351
	Segunda- 3 tenedores	0,30%	1,158
	Tercera- 2 tenedores	0,25%	0,965
	cuarta- 1 tenedor	0,20%	0,772

ACTIVIDAD TURÍSTICA: CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS		
CANTÓN TIPO 1		
CLASIFICACIÓN	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (% SBU)	POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Centro de Turismo Comunitario	0,61 %	0,24 %

ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO	
CANTÓN TIPO 1	
TRANSPORTE DE ALQUILER	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (% SBU)
Grande	70 %

ORDENANZA

Mediano	35 %
Pequeño	17,50 %
Micro	8,75 %
TRANSPORTE MARÍTIMO	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (% SBU)
Grande	84,00 %
Mediano	42,00 %
Pequeño	21,00 %
Micro	10,50 %
TRANSPORTE AÉREO	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Establecimientos de transporte aéreo	93,39 %
TRANSPORTE TERRESTRE	POR VEHÍCULO
Bus	27,54
Camioneta doble cabina	1,95
Camioneta simple cabina	0,50
Furgoneta	9,32
Microbús	15,96
Minibús	23,49
Minivan	4,56
Utilitarios 4x2	1,41
Utilitarios 4x4	2,85
Van	5,67

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES, PLAZOS Y SANCIONES

Artículo.-16.-OBLIGACIONES.- Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- a) Facilitar al personal de la Unidad de Turismo y funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias, a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza; y,
- b) Proporcionar a la Unidad de Turismo del GADM del cantón Chambo, los datos estadísticos e información que le sea requerida.

Artículo.-17.-EXHIBICIÓN DE LA LICENCIA.- Todo establecimiento dedicado a la realización de actividades o servicios turísticos. Están obligados a exhibir la licencia única anual de funcionamiento y las tarifas de los servicios que brinda en un lugar visible al público

Artículo 18.- SANCIONES.-El establecimiento turístico que se encuentre funcionando sin la respectiva licencia única anual de funcionamiento, será clausurado hasta cuando obtenga la misma.

Artículo 19.- OTRAS SANCIONES.- Las personas naturales o los representantes legales de las empresas, serán sancionadas de acuerdo a:

Infracciones	Sanción
--------------	---------

ORDENANZA

No exhibir la LUAF	10%RBU....
No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD Municipal de Chambo para efectos de control.	5% RBU
Agredir física o verbalmente a los servidores del GAD Municipal al momento de realizar operativos de control.	10% RBU
Ejecutar actividades turísticas no autorizadas ni registradas por el GADM Chambo o la autoridad nacional competente.	50%SBU

Artículo 20.- Las sanciones económicas impuestas por la Unidad de Turismo Municipal serán recaudadas por la Tesorera o Tesorero Municipal del Cantón Chambo, previa emisión del respectivo título de crédito.

CAPÍTULO IV

DE LAS EXONERACIONES Y REBAJAS

Artículo 21.- Los emprendimientos turísticos nuevos percibirán la exoneración del 100% del valor LUAF (licencia única anual de funcionamiento) en el primer año, y en los posteriores años se cobrará paulatinamente el 25% hasta llegar al 100% en el quinto año.

Se tomará en cuenta en el primer año solo los gastos administrativos.

Artículo 22.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Unidad de Turismo Municipal y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Ley de Turismo; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, publicación en la Gaceta Oficial, dominio Web de la Institución y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, a 8 de noviembre del 2018.

ORDENANZA

Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez.
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL CHAMBO
CHAMBO**

Dr. Carlos Estrella Arellano
**SECRETARIO DEL CONCEJO GADM
CHAMBO**

CERTIFICO; que **"LA ORDENANZA QUE NORMA LA OBTENCIÓN Y EL COBRO DE LA TASA CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTON CHAMBO"**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo, en Sesiones Extraordinarias del 5 de Octubre del 2018 y 8 de noviembre del 2018, en primero y segundo debate respectivamente.

Dr. Carlos Estrella Arellano
SECRETARIO CONCEJO DEL GADM CHAMBO

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **"LA ORDENANZA QUE NORMA LA OBTENCIÓN Y EL COBRO DE LA TASA CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTON CHAMBO"** y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, dominio Web de la Institución y el Registro Oficial.

Chambo, 8 de Noviembre del 2018

Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez.
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

El Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez Alcalde del GAD Municipal de Chambo, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, y el Registro Oficial **" LA ORDENANZA QUE NORMA LA OBTENCIÓN Y EL COBRO DE LA TASA CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTON CHAMBO"**, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- **LO CERTIFICO**.

Chambo, 8 de Noviembre del 2018

Dr. Carlos Estrella Arellano
SECRETARIO CONCEJO DEL GADM CHAMBO.

ORDENANZA